INFORME N° 434-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM

Para : **Ing. Alfredo Mamani Salinas**
Director General de Asuntos Ambientales Mineros

Asunto : Abandono de procedimiento de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "San Marco", presentada por Marco Antonio Gutiérrez Rodríguez.

Referencia :
a) Escrito N° 3094213 (13.11.2020)
b) Escrito N° 3197054 (18.08.2021)
c) Auto Directoral N° 096-2023-MINEM-DGAAM (05.04.2023)
d) Escrito N° 3486555 (18.04.2023)
e) Oficio N° 222-2023-MINEM-DGAAM (19.04.2023)

Fecha : Lima, 04 de setiembre de 2023

Nos dirigimos a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el señor **Marco Antonio Gutiérrez Rodríguez**, presentó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "San Marco".

Al respecto, cumplimos con informarle lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

1.1. Mediante el escrito N° 3094213 de fecha 13.11.2020, Marco Antonio Gutierrez Rodriguez presentó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "San Marco" (en adelante, DIA del proyecto "San Marco"), ubicado en el distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima.

1.2. A través del Oficio N° 676-2021/MINEM-DGAAM de fecha 15.07.2021, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (en adelante, DGAAM) solicitó a la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, ANA), opinión técnica respecto a la DIA del proyecto "San Marco".

1.3. Mediante el escrito N° 3197054 de fecha 18.08.2021, la ANA remitió el Oficio N° 1466-2021-ANA-DCERH, adjuntando el Informe Técnico N° 0062-2021-ANA-DCERH/WQQ, a través del cual formuló doce (12) observaciones a la DIA del proyecto San Marco.

1.4. A través de Auto Directoral N° 096-2023-MINEM-DGAAM de fecha 05.04.2023, sustentado en el informe N° 135-2023-MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, se requirió a Marco Antonio Gutiérrez Rodríguez subsanar las observaciones formuladas por la DGAAM y la ANA a la DIA del proyecto "San Marco".

1.5. Mediante escrito N° 3486555 de fecha 18.04.2023, Marco Antonio Gutiérrez Rodríguez solicitó a la DGAAM le otorgue una ampliación de plazo por diez (10) días hábiles adicionales para presentar información complementaria al levantamiento de observaciones formuladas a la DIA del proyecto "San Marco".

1.6. A través de Oficio N° 222-2023-MINEM-DGAAM de fecha 19.04.2023, se otorgó a Marco Antonio Gutiérrez Rodríguez treinta (30) días hábiles adicionales para presentar información complementaria al levantamiento de observaciones formuladas a la DIA del proyecto "San Marco".

2. MARCO NORMATIVO

2.1. Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificatorias.

2.2. Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal y sus modificatorias.

2.3. Decreto Supremo N° 013-2002-EM., que aprobó el Reglamento de la Ley de Formalización y promoción de la pequeña Minería y la Minería Artesanal.

2.4. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

3. ANÁLISIS

3.1. Inicialmente, la DGAAM notificó a Marco Antonio Gutiérrez Rodríguez, el Auto Directoral de la referencia c), mediante el cual se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles, para que cumpla con absolver las observaciones formuladas por la DGAAM y la ANA, a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto San Marco.

3.2. Posteriormente, mediante Oficio N° 222-2023-MINEM-DGAAM, se accede a lo solicitado en el documento de la referencia d), mediante el cual Marco Antonio Gutiérrez Rodríguez comunica que visto el Auto Directoral de la referencia c), requiere de un tiempo adicional para el correcto levantamiento de observaciones.

3.3. El artículo 27 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que, se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda.

3.4. Al respecto, de acuerdo con la normativa expuesta, se debe tener por notificado[1] el Auto Directoral de la referencia c), en la fecha **18 de abril del 2023**, toda vez que en la citada fecha, Marco Antonio Gutiérrez Rodríguez, mediante escrito de la referencia d), informo que tomó conocimiento del referido acto administrativo.

3.5. De lo expuesto, considerando el plazo otorgado en el Auto Directoral de la referencia c) y la ampliación de plazo otorgada en el Oficio de la referencia e), se ha verificado que la fecha para la subsanación de las observaciones venció[2] indefectiblemente el **15 de junio de 2023**.

3.6. Sobre el particular, el artículo 197° el TUO de la LPAG, señala que una de las formas de conclusión del procedimiento es la declaración de abandono. Asimismo, el artículo 202° de la referida norma dispone que el abandono se produce cuando el administrado incumple algún trámite que le hubiera sido requerido y se produzca la paralización del procedimiento por treinta (30) días hábiles[3].

3.7. Revisado el Sistema de Trámite Documentario del MINEM (SITRADOC), se advierte que, a la fecha, **Marco Antonio Gutiérrez Rodríguez**, no ha cumplido con presentar la subsanación de observaciones, por lo que se concluye que se ha producido la figura señalada en el numeral 3.6 del presente informe, toda vez que el procedimiento se encuentra paralizado por más de treinta (30) días hábiles; en tal sentido, corresponde declarar su abandono.

---

[1] La notificación cumple con los requisitos de ley, por lo cual es válida y surte los efectos legales establecidos por ley.

[2] 151.2 Al vencimiento de un plazo improrrogable para realizar una actuación o ejercer una facultad procesal, previo apercibimiento, la entidad declara decaído el derecho al correspondiente acto, notificando la decisión.

[3] **TUO de la LPAG**

Artículo 197.- Fin del procedimiento

197.1 Podrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncie sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, **la declaración de abandono**, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tenga por objeto poner fin al procedimiento y la presentación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.

(...)"

Artículo 202.- Abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado

En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento.

Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.

4. CONCLUSIÓN

Corresponde declarar el abandono del procedimiento de la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "San Marco", presentado por Marco Antonio Gutierrez Rodriguez.

5. RECOMENDACIONES

REMITIR copia de la presente Resolución Directoral, así como del informe que la sustenta a Marco Antonio Gutiérrez Rodríguez y, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), para conocimiento y fines pertinentes.

Es cuanto cumplimos en informar a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,

Ing. Boris Iván Guzmán Castilla
CIP N° 267160

Ing. Silvana León León
CIP N° 89454

Abg. Samir Ernesto Cano Vargas
CAL N° 79418

Lima, 04 de setiembre de 2023

Visto el **Informe N° 434-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM**, y estando de acuerdo con lo señalado, **ELÉVESE** al Director General de Asuntos Ambientales Mineros.- **Prosiga su trámite.**

Ing. Wilson W. Sanga Yampasi
Director (e) de Evaluación Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros

Abg. Yury A. Pinto Ortiz
Director de Gestión Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 188 -2023/MINEM-DGAAM

Lima, 04 de setiembre de 2023

Visto el **Informe N° 434-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM**, y proveído que antecede; estando conforme con sus fundamentos y conclusiones, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Primero.- Declarar el **ABANDONO** de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto San Marco, presentado por Marco Antonio Gutiérrez Rodríguez.

Segundo.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral, así como del informe que la sustenta a Marco Antonio Gutiérrez Rodríguez y a la Dirección General de Minería (DGM), para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

Ing. Alfredo Mamani Salinas
Director General
Asuntos Ambientales Mineros